

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCION GENERAL DE LOTERIAS.

(Conclusión.)

La entrega de documentos á que se refiere el párrafo anterior la verificarán los administradores de las capitales de provincia al Administrador principal, y los de Madrid en la sección de Loterías de la Dirección, retirando para su resguardo una factura con el Recibi correspondiente.

Art. 234. Los administradores son responsables del importe de los premios ó de los billetes por que los hayan satisfecho, siendo, por lo tanto, de su cuenta y riesgo la conservación de dichos documentos hasta que acrediten haberlos entregado al delegado respectivo, al administrador principal de la provincia ó en la sección de Loterías de la Dirección, según los casos prevenidos en el artículo anterior.

En caso de extravío, previamente justificado en expediente instruido al efecto, se admitirán en data á los administradores las partidas cuyos justificantes hayan sido entregados en la forma antedicha, puesto que esta circunstancia y el sello de Pagado al dorso de los billetes los inhabilita para poder presentarse nuevamente al cobro.

Art. 235. En fin de cada mes los administradores formaran la cuenta del mismo, arreglada á los modelos que

al efecto reciban, y la remitirán inmediatamente al administrador principal de la provincia, y á la Dirección los que pertenezcan á la de Madrid.

Los reparos que las cuentas ofrezcan serán solventados por los administradores en el preciso término de dos días, y sólo en el caso de creerse perjudicados podrán acudir en queja á la Dirección, pero obediendo antes precisamente la orden de su jefe inmediato.

Art. 236. Siempre que los administradores ingresen fondos en las Tesorerías de Hacienda ó los reciban de las mismas, así como cuando cobren ó paguen letras, lo participarán inmediatamente á la Dirección y al administrador principal de la provincia.

Si las letras fuesen expedidas á la orden de la Dirección general del Tesoro, darán también á ésta conocimiento de su pago.

Art. 237. Cuando los administradores, en virtud de orden de la Dirección, se trasladen de un punto á otro para ingresar ó recibir fondos, ó realizar letras, formarán y remitirán después de cumplido el servicio, la cuenta justificada de gastos causados, abonándose en ella además la dietas devengadas á razón de 7 pesetas 50 céntimos, si la distancia recorrida no excede de 35 kilómetros, y de 10 pesetas si fuese mayor.

En los casos en que la remesa exigiere la intervención y presencia de un comisionado del delegado de Hacienda de la provincia, el administrador abonará á aquél las dietas que devengue á razón de 10 pesetas diarias, sea cualquiera la distancia que recorra, datándose las en cuenta.

Esta cuenta deberá ser autorizada con el V.º B.º del delegado respectivo, y á ella habrá de acompañar el correspondiente itinerario, con igual requisito, en cuyo documento se detallén día por día las operaciones practicadas desde el principio hasta la terminación del servicio.

Art. 238. Cuando los administradores adquieran noticia de que se expenden billetes de rifas ó de Loterías extranjeras no autorizadas, ó de que se revenden los de la Nacional, lo comunicarán á los delegados respectivos para la corrección del abuso, dando al propio tiempo aviso á la Dirección.

Art. 239. Es obligación de los administradores evacuar los informes

que sobre asuntos del servicio les pidan las autoridades gubernativas, administrativas ó judiciales, dando á la vez conocimiento á la Dirección.

Art. 240. Las comunicaciones que los administradores dirijan á la Dirección se concretarán á los actos del servicio.

Cuando se trate de asuntos de interés propio, lo verificarán en instancia extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 241. Llevarán los administradores los libros siguientes:

Uno de los billetes para anotar la numeración de los que reciban para cada sorteo y de los que devuelvan enteros ó en fracciones, con expresión del número de orden de estas.

Otro de venta diaria para poder apreciar á primera vista los billetes y metálico existentes y para mejor servicio de la Administración.

Otro de ganancias, para consignar los billetes que han obtenido premio, enteros ó en fracciones, y la cuenta en que se date cada una de éstas.

Otro de letras á su cargo para anotar las giradas, la fecha de su pago y la cuenta en que se daten.

Otro de letras á su orden para anotar la fecha del cobro y la cuenta en que se carguen de su importe.

Otro de correspondencia para copiar la que dirijan á la Dirección y anotar la que reciban.

Estos libros serán propiedad de los administradores; pero al cesar en el destino deberán facilitarlos al sucesor, para que éste tome los antecedentes necesarios, y especialmente los que se refieran á billetes premiados y á letras de un año y de dos meses fecha respectivamente.

Los administradores conservarán las instrucciones, circulares, modelos y listas que la Dirección les remita, formando una colección que en concepto de archivo entregarán al sucesor bajo inventario.

Art. 242. Todos los documentos que los administradores remitan á la Dirección han de acompañarse con un oficio, y en cada uno de éstos sólo se tratará de un asunto para evitar complicaciones y facilitar su despacho.

Art. 243. Los administradores de Loterías de primera clase tendrán el carácter de oficiales de Hacienda y serán propuestos por la Dirección para la recompensa á que por su antigüe-

dad y merecimientos se hagan acreedores.

Madrid 15 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

3 de Diciembre de 1882.—S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la precedente instrucción.—CAMAC HO

Comisión provincial.

El día diez y nueve del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó Sr. diputado en que delegue y á presencia del Sr. diputado don Pedro Uzquiano, la subasta de ciento cincuenta metros de paño y cincuenta gorras, cuya muestra y modelo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al presidente quince minutos antes de la hora señalada para la subasta, la cual se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

Logroño 9 de Junio de 1883.
—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 21 de Diciembre de 1882.

(Conclusión.)

Examinadas las comunicaciones dirigidas por los alcaldes de Sotés y de Medrano sobre alistamiento del mozo Bonifacio Díez García: Resultando de dichas comunicaciones que el mozo es huérfano de padres: Resultando se afirma que ha residido en Medrano desde el 15 de Setiembre de 1881 en compañía de un hermano, habiendo pedido ser inscrito en el alistamiento de dicha villa en el mes de Noviembre del citado año: Resultando que el Ayuntamiento de Sotés se funda en que el abuelo, y á la vez tutor y curador del mozo, ha residido en dicha villa hasta su fallecimiento, ocurrido el 12 de Febrero del presente año, y que el mozo ha residido más tiempo en Sotés: Considerando que, en defecto de los padres, ha de atenderse á la residencia de los mozos, sin que se tome para nada en cuenta la residencia de los abuelos, tutores ni curadores: Considerando que el Ayuntamiento de Sotés no justifica el tiempo de residencia del mozo en el referido pueblo; ni contradice el hecho de haber pedido su inclusión en las listas de Medrano en Noviembre de 1881: Vistos el número 3.º art. 48 y 3.º artículo 67 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar que el mozo Bonifacio Díez García debe ser incluido en el alistamiento de Medrano y excluido del de Sotés.

Vistas comunicaciones de los alcaldes de Leiva y Villarta-Quintana, consultando acerca del alistamiento en que debe ser incluido el mozo Juan Tamayo Martínez, se acordó contestar que los Ayuntamientos deben resolver lo que consideren más justo, y ordenarles que, en su caso, instruyan con la mayor rapidez el expediente de competencia negativa con arreglo á lo que determina el artículo 69 de la ley de reclutamiento, cuidando muy especialmente de justificar por los medios más adecuados los hechos que por ambos Ayuntamientos se impugnan.

Se leyó una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador militar, trasladando otra del comandante de la Caja de recluta, en la que participa dejar en suspenso la baja en el servicio activo del mozo Eulogio Orive Soto, núm. 5 del sorteo de Foncea para el reemplazo del año 1881, acordada por la Comisión por haberle otorgado la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, fundándose para ello en que, al requerir la presentación de Tomás Hernani Hernáez, núm. 9 del citado alistamiento y reemplazo, dado de alta para el servicio activo con ocasión de la baja del mencionado Eulogio Orive Soto, el alcalde le participó el fallecimiento del Tomás Hernani el cual tuvo lugar el seis de Noviembre pró-

ximo pasado, según se justifica por la partida de óbito remitida: Considerando que al dar de alta para el servicio activo al mozo Tomás Hernani, con objeto de cubrir la baja del Eulogio Orive Soto, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley de 28 de Agosto de 1878, puesto que al mencionado mozo correspondía el llamamiento en lugar del Eulogio, declarado exceptuado por asistirle la excepción de que se ha hecho mérito: Considerando que si tuviere lugar el llamamiento de un segundo recluta disponible, el pueblo de Foncea tenia que ser gravado con un cupo que no es el que le corresponde ni el que se le designó: Considerando que los reclutas disponibles son soldados, aunque no prestan sus servicios en los cuerpos activos del Ejército, por resultar excedentes de cupo: Considerando que el presente caso no se halla resuelto especialmente ni en la ley de 28 de Agosto de 1878 ni en el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 20 de Diciembre del mismo año, se acordó significar al excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, que, en concepto de esta Comisión provincial, no procede el llamamiento de un segundo recluta disponible para cubrir la baja del Eulogio Orive, la cual procede hacer efectiva desde luego.

Por consecuencia de la autorización concedida por Real orden de veinte y cinco de Setiembre último al mozo Fermín García y García, número 29 del alistamiento de Valgañón para el reemplazo del año actual, y habiendo presentado la carta de pago que acredita la entrega de mil quinientas pesetas en la caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se acordó admitir la redención de dicho mozo con arreglo á la ley.

Se dió cuenta de una instancia de Miguel Marín López, vecino de Sojuela, pidiendo se le autorice para renovar la planilla de estadística de los bienes que posee en el pueblo de Santa Coloma; y no siendo el asunto de la competencia de esta corporación, se acordó significar al que expone acuda á la autoridad competente.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de El Villar de Arnedo contra la providencia del alcalde que les impuso la multa de quince pesetas á cada uno por pastar sus ganados en terrenos de propiedad particular, se acordó significar al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se traigan á la vista copia certificada del bando á que el alcalde alude en su informe y por el que se prohibió la pastura en propiedades particulares; las papeletas en que se acordó la imposición de la multa, y, por último, los antecedentes relativos al nombramiento de guarda de campo particular Florentino Ezquerro Cordón.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Juan Rivera, en solicitud de que el Ayuntamiento de San Millán de Yécora le pague lo que le

adeuda como médico titular, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de S. Millán de Yécora, separando de su cargo al facultativo D. Juan Rivera, fué confirmado por el Sr. Gobernador, quien, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto, previno al Ayuntamiento que no proveyese la plaza en propiedad, y cumpliendo esta prevención se nombró interinamente al licenciado D. Ricardo Ortega, el cual viene prestando sus servicios, según expresa en su informe el Ayuntamiento: Resultando que devuelto el expediente por no haber sido oída esta Comisión y cumplido este trámite, volvió el Sr. Gobernador á confirmar el acuerdo de separación, interponiéndose nuevamente recurso de alzada por el Sr. Rivera, y en vista de este recurso se previno en 31 de Mayo de 1881 el alcalde que se siguiera considerando al Sr. Rivera como médico titular hasta que la superioridad resolviera: Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de S. Millán de Yécora recayó sobre un asunto de su competencia: Considerando que cuando esto suceda, no puede ser suspendida la ejecución de dichos acuerdos, concediéndose en este caso el recurso de alzada que utilizó el facultativo Rivera: Considerando que confirmado y aprobado el acuerdo fué desde luego ejecutivo, sin que, por tanto, pudiera suspenderse su ejecución cuya implícita suspensión supone el que continuara considerado como titular el Sr. Rivera: Considerando que si bien esta prevención se inspiraba en el deseo de evitar en su caso perjuicios al municipio, se había previsto esta contingencia en el oficio dirigido en 27 de Setiembre al alcalde de S. Millán de Yécora para que no se proveyese la plaza en propiedad y en el nombramiento interino á favor del Sr. Ortega: Vistos los artículos 171, 174 y 175 de la ley Municipal, procede desestimarse la petición del Sr. Rivera.

A consecuencia de lo manifestado por el Sr. registrador de la propiedad del partido de Haro, se acordó facultar al ingeniero jefe de carreteras provinciales, como delegado de la Administración, para que satisfaga una peseta y un céntimo por la nota de honorarios de inscripción de las fincas rústicas ocupadas con motivo de las obras de ensanche de la carretera de Haro al confin de la provincia, y presente el justificante á fin de acordar su reintegro en la forma que proceda.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de las carreteras de Alesanco al alto de Valpierre; de Autol al empalme con la de Garray; de Ortigosa á Villanueva de Cameros, y de Munilla á empalmar con la de Garray, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad para que redacte la nota extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se pongan de manifiesto á disposición

del público, que podrá revisarlas y enterarse de ellas.

Terminado el plazo de treinta días porque ha estado expuesto al público el proyecto de carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, y habiéndose presentado una reclamación del pueblo de Huereanos, se acordó pasarlas al ingeniero jefe de carreteras provinciales á los efectos del párrafo 5.º artículo 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, á fin de que, en vista de las observaciones que comprende la reclamación, proponga lo que considere conveniente.

Vista una comunicación del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que el alcalde de Briñas se niega á hacer efectiva una denuncia que le ha presentado el peon caminero, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador se sirva obligar al alcalde de Briñas á intervenir con su autoridad en las denuncias que se le presenten por infracciones del reglamento de policía de carreteras, conociendo, en su consecuencia, en la que el veinte y tres de Octubre próximo pasado le fué presentada por el peon caminero Rafael Teruel, procediendo á la exacción de la multa en que hubiere incurrido el denunciado y su distribución con arreglo á lo que ordena el artículo 42 de dicho reglamento, y devolver la papeleta original al ingeniero jefe de carreteras provinciales.

Se leyó una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador, remitiendo una instancia de D. Enrique de Laguardia, vecino de Casalareina, pidiendo permiso para construir una bodega próxima á la carretera provincial que conduce á la villa de Haro. Se acordó significar al recurrente que la petición debe acomodarse á lo que el reglamento sobre policía de carreteras previene, haciendo observar que la de que se trata no es provincial y si general del Estado.

Examinada una cuenta presentada por el notario D. Félix Martínez, importante diez y nueve pesetas noventa céntimos, honorarios y gastos de poder otorgado á favor del procurador Don Benigno Lacorzana para demostrarse parte en la demanda promovida por don Julian Zorzano, se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Merino manifestó que, conforme con el encargo que había recibido juntamente con el Sr. Iñiguez Bretón en sesión de siete del actual, habían tratado con D. Estanislao Ruiz Aguirre, D. Francisco y D. Pedro Ruiz Torralba, dueños de los terrenos cuya ocupación es necesaria para la ampliación de los destinados á la construcción de la casa de Beneficencia. Que los interesados estaban conformes en ceder dichos terrenos conforme á las tasaciones dadas por el arquitecto provincial y que son las siguientes:

Pts. Cts.

A D. Estanislao Ruiz Agui-

re, le corresponde por expropiación de terreno, incluso el tres por ciento. 681 56
 Id. id. por colonato. 46 86
TOTAL. 728 42

A D. Francisco Ruiz Torralba, le corresponde por expropiación de terreno, incluso el 3 por ciento. 910 30
 Id. id. por colonato. 12 50
TOTAL. 952 80

A D. Pedro Ruiz Torralba, le corresponde por expropiación de terrenos, incluso el 3 por ciento. 1659 24
 Id. id. por colonato. 12 50
TOTAL. 1671 74

En su consecuencia, para llevar á efecto lo acordado por la Diputación en sesión de cuatro de Noviembre próximo pasado, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador que, á nombre de la corporación provincial, otorgue la escritura de compra, pagándose en suspenso á los vendedores los precios señalados, para ser incluido el total importe en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Francisco Sáenz Blanco, vecino de Lagunilla; á Cleto Medina, de Logroño, y al expósito Vidal de San Andrés, guardando turno para cuando haya camas vacantes y previo reconocimiento del último por los facultativos del hospital, á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Con vista de los informes del alcalde de Lardero y del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó autorizar á Vicente Llorente, peon caminero con residencia en dicho pueblo, para sacar de la casa de Beneficencia y adoptar á la expósito Gregoria Palacio, otorgándose la correspondiente escritura.

En igual forma se acordó autorizar á D. Esteban de la Riva, vecino de Ortigosa, para sacar de la casa de Beneficencia á la acojida Petra Villarreal.

Resultando de comunicación del alcalde de esta capital, que Gregoria Balda carece de recursos para indemnizar los gastos que ocasionó su hija Margarita en la casa de Expositos, se acordó relevar de esta obligación á dicha Gregoria.

En vista de la instancia dirigida por D. Julián Yañiz de la Iglesia, trompeta licenciado del regimiento húsares de Pavia, en súplica de que le sea girada á Madrid, donde reside, la cantidad de ochenta pesetas dos céntimos mandada abonar y procedente de estancias que se le cargaron y no causó en este hospital provincial, se acordó extender libramiento á favor del depositario de fondos provinciales y encargar á éste tome en libranza que se enviará al interesado por conducto del Excmo. Sr. Gobernador.

En vista de lo que manifiesta don Adrián Rubio, comisionado de apremio para hacer efectivo del Ayuntamiento de Ocón lo que adeuda al pre-

supuesto provincial, se acordó prevenir á dicho comisionado practique las diligencias oportunas con más actividad y conforme á la instrucción vigente, y que al mismo tiempo se exija al Ayuntamiento de Ocón preste al comisionado los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 28 de Diciembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Gobantes, Iñiguez Bretón, Martínez y La Mata.—Secretario, Fárías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del alcalde de S. Román, relativa á la competencia entablada por el Ayuntamiento de dicho pueblo y el de Leria (provincia de Soria) sobre mejor derecho á la inclusión en dichos alistamientos del mozo León Mazo Merino: Resultando que el Ayuntamiento de S. Román funda su derecho en que el mozo, huérfano de padres, lleva de residencia en dicho pueblo veinte meses, dedicándose al oficio de pastor: Resultando que el de Leria funda el suyo en que el curador de dicho mozo reside en el pueblo mencionado: Considerando que, en defecto de los padres, debe atenderse á la mayor residencia del mozo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último: Considerando que la residencia del mozo, durante el expresado tiempo que se ha indicado, ha sido mayor en el pueblo de S. Román que en el de Leria: Considerando que esta residencia debe reputarse como legal, toda vez que el mozo ha ejercido en el pueblo de S. Román el oficio de pastor y aquella no se ha interrumpido en manera alguna: Considerando no puede tenerse en cuenta, para ninguno de los casos del alistamiento, la residencia de los curadores de los mozos, puesto que la ley prescinde de ello: Vistos el párrafo 3.º artículo 48, regla 1.ª artículo 51, caso 3.º artículo 67 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó mantener la competencia entablada é invitar á la Comisión provincial de Soria á fin de que desista de dicha competencia y ordene la exclusión del mozo León Mazo Merino del alistamiento de Leria.

Se acordó pasar al ingeniero jefe de carreteras provinciales las solicitudes de aspirantes á una plaza de peon caminero, á fin de que haga la propuesta conforme con lo que previene el reglamento.

Examinada una cuenta presenta la por el arquitecto provincial, importe

de los gastos ocasionados en la adquisición de instrumentos para el servicio de la sección de Construcciones civiles, se acordó pasar dicha cuenta á la sección de Contabilidad, para que, sin perjuicio de que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se ponga de manifiesto para que pueda ser revisada y censurada por quien lo tenga por conveniente, disponga el Sr. ordenador de pagos sea satisfecha con cargo al capítulo del presupuesto que corresponda encargando al contador adicione los instrumentos adquiridos al inventario de efectos correspondientes á la sección de Construcciones civiles.

Remitidas por el arquitecto provincial las cuentas de gastos ocasionados en las obras de conservación de la casa de Misericordia, del hospital y de la casa de Expositos, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad para que redacte las notas extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y queden expuestos á disposición del público, sin perjuicio de que puedan desde luego satisfacerse sus importes con cargo al capítulo que corresponde del presupuesto.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Bernarda Ruidrejo, natural de Cornago y vecina de Logroño, y á Bernardo Cordón, natural de El Villar de Arnedo, previo reconocimiento del último por los facultativos del hospital, á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se leyó una comunicación del director de la casa de expositos de Calahorra, participando haber fallecido D. Angel Arpón, cirujano titular de dicha casa, cuya plaza está retribuida con diez pesetas anuales, y que ha nombrado para sustituirle interinamente á D. Marcelo Fernández de Mendia. Se acordó confirmar este nombramiento.

El contador de fondos provinciales dió lectura á la memoria que los señores diputados le habian encargado redactara acerca de la gestión económica de la Diputación, desde los primeros días de Enero de 1875 hasta el 31 de Diciembre del corriente año. Aprobado dicho trabajo, se acordó que se imprima, pagándose los gastos de impresión con cargo al material de Secretaría, y como recompensa al celo y laboriosidad que ha demostrado el Sr. contador se le conceda la gratificación de quinientas pesetas, que será satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

SECCION DE ANUNCIOS.

AGENDA DE LA COCINERA,
 PARA EL AÑO DE 1883.
Libro necesario para apuntar

la cuenta del gasto diario de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una sección de anuncio. Un tomo en folio.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada. 1 peseta.
 En tela á la inglesa. . . 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada. 1 25 pts.
 En tela á la inglesa. . . 1 75 id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

De venta en todas las librerías de España.

AGENDA DE BOLSILLO.
VERDADERO INSEPARABLE
ó libro de memoria diario para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reducción segun el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

Precios en Madrid:

En rústica. 1 peseta.
 Encartonado 1 50 id.
 En tela á la inglesa. . . 2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Ortoneda, Abades, 1, Logroño.**

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
1565	Santiago Barona.	Treviana.	Clero.	Heredad.	18	30	Junio.	1883	19	12
1566	Dionisio Pérez.	Casalareina.							32	62
5339	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.			17	3			37	50
5340	Idem.	Idem.							31	25
5341	Idem.	Idem.							29	75
5342	Agustín Arenas.	Idem.							33	12
5343	Francisco Matute.	Zarratón.							6	50
5344	Simón Aguilar.	San Pedro Monte.				4			10	
5345	Idem.	Idem.							10	
5346	Idem.	Idem.							6	25
5347	Idem.	Idem.							12	50
5348	Idem.	Idem.							6	87
5349	Pedro Palacios.	Muro de Aguas.			16 y 17				56	50
5350	Idem.	Idem.							30	50
5351	Victor Gil.	Ocón.			17				45	25
5352	Pedro Sánchez.	Lardero.			16 y 17	5			36	24
5353	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.			17				35	88
5354	Idem.	Idem.							6	37
5355	Idem.	Idem.							6	63
5356	Idem.	Idem.							14	13
5357	Idem.	Idem.							4	62
5358	Idem.	Idem.							16	25
5359	Gregorio Lumbreras.	Idem.							6	25
5360	Idem.	Idem.							3	75
5361	Melitón Alonso.	Hervias.							3	13
5362	Idem.	Idem.							5	13
5363	Basilio García.	Baños de Río Tobía.			16 y 17	6			11	50
5364	Leoncio Monzonzillo.	Torrecilla Alesanco.			17				57	75
5365	Pedro Montoya.	Santurde.							10	
5368	Benito Moreno.	Arnedillo.							9	38
5369	Pedro Ortuño.	Fonzaleche.							75	13
5370	Idem.	Idem.							10	62
5371	Idem.	Idem.							118	88
5372	Inocencio Ayala.	Idem.							7	50
5373	Idem.	Idem.							10	75
5374	Idem.	Idem.							7	75
5375	Idem.	Idem.							35	13
5377	Baso Velasco.	Canales.							7	63
5381	Félix Royo.	Cañas.							1	88
5569	Eusebio Ibergallartu.	Grañón.				8			15	38
5570	Idem.	Idem.				21			13	88
5571	Idem.	Idem.							13	75
5572	Fermin Gonzabal.	Galbarruli.							62	50
5573	Gregorio Ibergallartu.	Grañón.							21	25
5574	Idem.	Idem.							12	75
5575	Idem.	Idem.							71	38
5576	Eduardo Murillo.	Idem.							9	50
5577	Melquiades Alonso.	Idem.							36	13
5578	Aquilino Valle.	Idem.							51	62
5579	Felipe Villar.	Idem.			16 y 17				1	76
5580	Idem.	Idem.				22			16	50
5581	Pedro Montoya.	Idem.							15	
5582	Juan Marijuán.	Santo Domingo.			17				25	26
5583	Blas Ibañez.	Idem.			16 y 17				13	88
5585	Julián Zubía.	Idem.			17				35	25
5586	Juan Marin.	Idem.							51	50
5587	Idem.	Idem.							68	87
5588	Antonio Palacios.	Bañares.							12	50
5589	Blas Abeytua.	Logroño.							63	13
5590	Idem.	Idem.							8	63
5591	Idem.	Idem.							88	12
5592	Benito Amelivia.	Santo Domingo.							537	63
5594	Ildefonso Hernáez.	Bañares.							12	62
5595	José María Rodríguez.	Logroño.							13	88
5596	Vicente Marin.	Santo Domingo.							27	62
5598	Juan de Mateo.	Ezcaray.							9	62
5599	José María Rodríguez.	Logroño.							130	
5600	Dámaso Villar.	Villarta-Quintana.							14	75
5601	Idem.	Idem.							32	88
5602	Blas Abeytua.	Logroño.							38	87
5603	Idem.	Idem.							56	63
5604	Manuel Marin.	Alesanco.				25			21	75
5605	Félix Albelda.	Idem.							52	62
5606	Gregorio Torrecilla.	Madrid.							20	
5607	Leonardo Baraona.	Villaseca.							5	
5608	Manuel Tobalina.	Idem.				26			20	
5609	Idem.	Idem.							2	50

(Se continuará.)